



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378 -2023-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

15 JUN. 2023

El Expediente Externo 15479-2023, de fecha 31 de marzo de 2023, que contiene la solicitud de fecha 31 de marzo de 2023, el Informe N° 228-2023-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 04 de abril de 2023, el Informe Legal N° 091-2023-MPCP-GM-GAF de fecha 10 de abril de 2023, el Informe Legal N° 469-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 15 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 142-2022-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 29 de diciembre de 2022, se resuelve: (...). ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR la Licencia Sin Goce de Remuneraciones a favor del servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, GUSTAVO GÓMEZ SHAHUANO, por la causal de motivos particulares, por el termino de Ochenta y Ocho (88) días, desde el 03 de enero de 2023, hasta el 31 de marzo de 2023.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MPCP de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Señor (Sra.) GÓMEZ SHAHUANO GUSTAVO en el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el cual es un cargo de Confianza de libre remoción según su naturaleza legal a partir del 03 de enero de 2023.

Que, mediante Expediente Externo N° 15479-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, se advierte a (folio 1), el escrito presentado por el administrado GUSTAVO GÓMEZ SHAHUANO, identificado con DNI N° 73140746, quien acude a esta entidad edil con el objeto de solicitar la reserva de plaza al cargo de Auxiliar Coactivo I, de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el término de su designación al ocupar el cargo de confianza como Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Que, mediante Informe N° 228-2023-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 04 de abril de 2023, que obra a (folio 3), la responsable del Área de Escalafón y Archivo, comunica al Sub Gerente de Recursos Humanos, el estado situacional del servidor contratado GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cargo: Auxiliar Coactivo I, Nivel Remunerativo F-2, fecha de ingreso 15/07/2019, al haberse adjudicado el código de puesto T4-40-083-1, perteneciente a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva según Resolución de Alcaldía N° 389-2019-MPCP, sin embargo a partir del 03 de enero de 2023, se encuentra ocupando el cargo de confianza de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme a los términos de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MPCP de fecha 02 de enero de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 091-2023, MPCP-GM-GAF de fecha 10 de abril de 2023, que obra a (folio 14-16), la asesora legal de la Gerencia de Administración y Finanzas, OPINA lo siguiente: "1. Conforme lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, este despacho es de la Opinión que se declare IMPROCEDENTE la solicitud del Señor Gustavo Gómez Shahuano, identificado con DNI N° 73140746, sobre su solicitud de reserva de plaza; por los fundamentos de hecho y derecho expuesto en el presente informe. 2. Derivar todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para su evaluación y calificación, y de encontrarlo conforme a los dispositivos legales, elevarlo al Titular de la Entidad para la suscripción del acto administrativo pertinente".

Que, mediante Informe Legal N° 469-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 15 de mayo de 2023, se concluye: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud planteada por el administrado GUSTAVO GÓMEZ SHAHUANO, identificado con DNI N° 73140746, respecto a su pretensión de la reserva de plaza al cargo de Auxiliar Coactivo I, Nivel Remunerativo F-2, correspondiente a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos de la parte considerativa.

II. BASE LEGAL:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el artículo 1 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: *"La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos"*.

Que, el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala: *"La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado"*.

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 Ley N° 29626, señala: *"Las entidades públicas, a partir del año fiscal 2011, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"*.

Que, el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala: *"Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia."*

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala: *"La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos"*.

III. ANÁLISIS:

Que, el punto controvertido en el presente caso consiste en determinar si corresponde o no amparar lo solicitado por el administrado **GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO**, respecto a su pretensión de **RESERVA DE PLAZA** al encontrarse en la condición laboral de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cargo de Auxiliar Coactivo I, de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, por el término que dure su designación en el cargo de confianza como Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Que, previamente a lo expuesto corresponde identificar el vínculo laboral existente entre el recurrente y la entidad empleadora Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por lo que es pertinente señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 389-2019-MPCP de fecha 19/07/2019, que obra a (folio 5-7), se declaró como ganadores del Concurso Público de Méritos para ocupar las plazas vacantes entre otros, de AUXILIAR COACTIVO I (1), de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a favor de GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO, plaza CAP N° 142, contrato por servicios personales, Código del Puesto: T4-40-083-1, Nivel Remunerativo: F-2, Clasificación: SP-AP.

Que, con el devenir del tiempo y conforme a la documentación obrante es de advertir que el solicitante fue autorizado con la Licencia sin Goce de Remuneraciones, por motivos particulares, por ochenta y ocho (88) días, desde el 03 de enero de 2023, hasta el 31 de marzo de 2023, según se advierte de la Resolución de Sub Gerencia N° 142-2022-MPCP-GAF-SGRH de fecha 29 de diciembre de 2022, siendo que el lapso aludido se agotó el 31 de marzo de 2023, en el cargo de confianza como Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Que, previo al vencimiento del plazo de la Licencia Sin Goce de Remuneraciones, el administrado GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO con fecha 31 de marzo de 2023, Solicitó a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la suspensión del vínculo laboral primigenio en el cargo de Auxiliar Coactivo I, de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, bajo la figura de la reserva de plaza.

Que, en tal contexto y teniendo en cuenta los datos que contiene el Informe Escalonario N° 228-2023-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 04 de abril de 2023, se advierte que el administrado GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO, se encuentra ocupando a la fecha de la emisión de la presente, el puesto de confianza de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; por lo que, corresponde evaluar su petición en sus términos.

SOBRE LA DESIGNACIÓN Y RESERVA DE PLAZA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

Que, evidenciado el historial antes citado y a efectos de emitir un pronunciamiento con arreglo a ley, corresponde motivar la presente sobre la base de la normativa señalada en la presente; siendo así, el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad. Asimismo cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado.

Que, virtud a lo expuesto, se infiere que corresponde a los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).

SOBRE LA DESIGNACION EN CARGO DE CONFIANZA DE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

Que, a través del Informe Técnico N° 249-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de marzo de 2017, se desarrolla en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 lo siguiente:

"2.4. Con respecto a la designación en el cargo de confianza de un trabajador nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, debemos indicar que, si tal designación estuviera dirigida a un cargo bajo el mismo régimen, se deberá observar lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", según los cuales, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, siendo que: a) Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde en la entidad de

origen, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera. b) Si el designado no pertenece a la carrera, por ejemplo, es un servidor contratado, al darse por terminada la confianza, concluye su relación con el Estado. En este escenario, el servidor deberá suspender su vínculo primigenio, para lo cual, durante la vigencia de su contrato, deberá solicitar una licencia sin goce de remuneraciones.

2.5. En este punto, cabe mencionar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, las modalidades de desplazamiento reguladas por el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -siendo una de ellas, la designación, son aplicables a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado los tres años consecutivos de servicios señalados en el artículo 15° del referido Decreto. En esa línea, corresponderá aplicar la regulación que, en primer término, fue prevista para los servidores de carrera a estos servidores contratados.

2.6. De otro lado, si tal designación estuviera dirigida a un cargo de confianza bajo otro régimen, como por ejemplo, el Decreto Legislativo N° 728 o 1057 - CAS, el servidor contratado para labores de naturaleza permanente podrá suspender su vínculo primigenio, siendo que durante la vigencia del contrato, deberá solicitar una licencia sin goce de remuneraciones". (El énfasis agregado es nuestro).

Que, en virtud al citado informe, conviene explicar que el dispositivo del numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, marca un antes; y, un después, referido al desarrollo de funciones para los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dejando entrever que antes de la citada norma, los servidores no comprendidos en la carrera administrativa, solo cumplían labores para las cuales habían sido contratados; y, que durante el periodo de su vínculo laboral eran solo expectantes de las designaciones que ocurrían al interior de las entidades públicas; ello en razón de que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, artículo 77; y, el Manual Normativo de Personal N° 002-92- DNP "Desplazamiento de Personal", en su numeral 3.1.3, si bien regulaban la posibilidad de designación en cargo de confianza de un personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no obstante se carecía de una norma con rango de ley, que previamente la remita y comprenda para sus efectos; de ahí la necesidad de haberse expedido el contenido del numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y, desde su entrada en vigencia posibilitó las acciones internas para el desplazamiento de personal, entre ellas las que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, configurándose a la designación como otra modalidad de desplazamiento para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; condicionándose únicamente el periodo fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, que es de ((03) años) consecutivos de venir desarrollando labores de naturaleza permanente, para ingresar a ocupar un cargo de puesto como personal de confianza o una de encargatura de funciones en el mismo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, siguiendo el detalle del Informe Técnico N° 249-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de marzo de 2017, numeral 2.5, último párrafo que alude la expresión. "En esa línea, corresponderá aplicar la regulación que, en primer término, fue prevista para los servidores de carrera a estos servidores contratados". Sobre este apartado conviene hacer énfasis que se orientó la posibilidad de suspender el vínculo laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin detallar de modo concreto a que figura podrá corresponder la preservación de la plaza, toda vez que de forma usual los servidores de la carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; utilizan o emplean la suspensión del vínculo laboral bajo (02) figuras, 1) La Reserva de Plaza; y, 2) La Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares; no evidenciándose del informe en comentario que figura le resultaría aplicable a los servidores contratados. Sin embargo articulando la posición contenida en el numeral 2.6 del mismo informe se colige implícitamente la posibilidad de una reserva de plaza para un personal contratado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se designe en un cargo de confianza con plaza debidamente presupuestada en el mismo régimen del Decreto Legislativo N° 276. En ese orden de ideas el considerando del numeral 2.6 indica: "De otro lado, si tal designación estuviera dirigida a un cargo de confianza bajo otro régimen, como por ejemplo, el Decreto Legislativo N° 728 o 1057 - CAS, el servidor contratado para labores de naturaleza permanente podrá suspender su vínculo primigenio, siendo que durante la vigencia del contrato, deberá solicitar una licencia sin goce de remuneraciones". Ahora bien, dicho texto abre dos alternativas por la cual un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, puede ser designado a un cargo de confianza como por ejemplo, el Decreto Legislativo N° 728 o 1057 - CAS; en ese contexto y en aplicación al caso concreto se tiene que la designación del administrado **GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO**, al cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos, según Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MPCP, de fecha 02 de enero de 2023, advierte la designación no a un cargo de confianza sobre una plaza presupuestada bajo el mismo régimen del Decreto Legislativo N° 276; sino, a una de designación y/o contratación de personal de confianza a través del régimen del Decreto Legislativo

N° 1057, que encuentra su desarrollo normativo en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y Otorga derechos laborales habilitando la designación siempre que la plaza orgánica se encuentre contenida en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la entidad, estableciéndose, no obstante, que su registro de gasto se mantiene en la Genérica de Gasto 2.3. Bienes y Servicios, conforme lo estipula la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley en mención.

Que, independientemente al análisis antes realizado, es menester tener en cuenta el **Principio de Legalidad** acuñado en el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo general, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese contexto, y de la **revisión al ordenamiento jurídico en sentido estricto**, no se advierte la existencia de parámetro legal que permita resolver positivamente lo solicitado por el recurrente; existiendo por el contrario opiniones antagónicas por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR señalando que la pretensión de reserva de plaza es una figura propia de los servidores de carrera o nombrados pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276; y, que un servidor no comprendido en la carrera administrativa únicamente cuenta con la Licencia Sin Goce de haber por motivos particulares para suspender su vínculo laboral por el término de 90 días; plazo mediante el cual el interesado podrá emplear para ocupar un cargo de confianza. En tal sentido; y, para mayor ilustración corresponde detallar los Informes Técnicos emitidos por el ente rector que orienta el sentido y alcance de la normativa aplicable al caso:

- **Informe Técnico N° 000747-2019-SERVIR- GPGSC de fecha 27 de mayo de 2019**, estima en su considerando 2.4 lo siguiente:

"2.4 Ahora bien, si el designado es un servidor contratado para labores de naturaleza permanente¹ es que deberá suspender su vínculo primigenio para lo cual solicitará la licencia sin goce de remuneraciones respectiva; en ese sentido, al concluir el plazo de la citada licencia el servidor deberá regresar a su plaza de origen o de creerlo pertinente presentar su renuncia ante la entidad afín de continuar asumiendo el cargo de confianza designado". (El énfasis agregado es nuestro)

- **Informe Técnico N° 001300-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 19 de Julio de 2022**, concluye lo siguiente:

"3.1. Respecto a la designación y reserva de plaza en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos al Informe Técnico N° 000613-2021-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos en todos sus extremos.

3.2. La reserva de plaza por efecto de una designación es una figura propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, por lo que esta no es extensiva a los servidores de otros regímenes laborales, o incluso servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición de servidores de carrera". (El énfasis agregado es nuestro).

Que, finalmente es preciso indicar, que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su asesora legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que estiman la improcedencia de lo solicitado por lo que se hacen responsables del contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, en virtud de cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

¹ Sobre este punto cabe mencionar que lo previsto en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2011, las modalidades de desplazamiento reguladas por el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276- Siendo una de ellas la designación-, son aplicables a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado los tres años consecutivos de servicios señalados del artículo 15 del referido decreto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud planteada por el administrado **GUSTAVO GÓMEZ SHAHUANO**, identificado con DNI N° 73140746, respecto a su pretensión de la reserva de plaza al cargo de Auxiliar Coactivo I, Nivel Remunerativo F-2, correspondiente a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos de la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento cabal de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Wone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL